ALCALDÍA DE PASTO
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

RESOLUCION No. 266
(21 de agosto de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE SUBSIDIOS CON LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE PASTO S.A. E.S.P. - EMPOPASTO S.A. E.S.P.
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACION PÚBLICA DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE PASTO.

En ejercicio de la facultad delegada por el Alcalde del Municipio de Pasto mediante Decreto 0348 del 11 septiembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. Del Decreto 1082 de 2015 establece: La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

El Municipio de Pasto requiere contratar la adquisición de bienes y servicios, personas naturales y jurídicas privadas y públicas, y la ejecución de obras públicas para el cumplimiento de los objetivos y fines institucionales como entidad del Estado, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Por mandato constitucional, especialmente los artículos 365, 366, 367, establecen que los servicios públicos hacen parte de los fines del Estado, asegurando su prestación eficiente y con cobertura en todo el territorio nacional para todos los habitantes, ya sea directa o indirectamente. Así mismo, el Estado debe mantener la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.

En ese sentido, se consagra que la Ley es la encargada de determinar las competencias, responsabilidades, cobertura, calidad, financiación y tarifas, entorno a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, teniendo en cuenta criterios como el de redistribución de ingresos y el principio de solidaridad en el que los usuarios de mayores ingresos deben contribuir mediante subsidios a los de menores ingresos.

Igualmente, la Carta Política en el artículo 368 señala que la Nación, las entidades territoriales y las descentralizadas, podrán conceder subsidios en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios y cubrir así sus necesidades básicas.

Por su parte, en desarrollo de los anteriores preceptos constitucionales, la Ley 142 de 1994, estipula el marco legal que regula el régimen de contribuciones y subsidios, concebidos éstos como instrumentos de intervención estatal, que propugnan por dotar de contenidos, las finalidades de solidaridad y redistribución de ingresos, dentro del esquema tarifario.

Para el efecto, dicha normativa consagra la creación de aportes denominados contribuciones de solidaridad y subsidios, esquema que parte del supuesto del diferencial en el cobro del valor de los servicios públicos por estratos socioeconómicos, en consonancia con la capacidad económica de cada segmento de usuarios, para encauzar los esfuerzos económicos hacia el cubrimiento de los servicios públicos domiciliarios de sectores con bajo nivel de ingreso que, en condiciones de mercado, no tendrían acceso a los servicios públicos necesarios para la concreción del mínimo vital.

En relación con la aplicación del régimen de los servicios públicos domiciliarios de la Ley 142 de 1994, el artículo 5 en sus numerales 5.1 y 5.3, establecen lo siguiente:

"***ARTÍCULO 5***. *Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:*

5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio […].
[…]

5.3. Disponer el otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos. Con cargo al presupuesto del municipio, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 60/93 y la presente Ley".

En ese sentido, el artículo 89 de la misma Ley, dispone:

"***ARTÍCULO 89. Aplicación de los criterios de solidaridad y redistribución de ingresos***. *Reglamentado por el Decreto Nacional 565 de 1996, Reglamentado Parcialmente por el Decreto Nacional 1404 de 1996. Modificado parcialmente por el Artículo 7 de la Ley 632 de 2000. […]*

Los concejos municipales están en la obligación de crear "fondos de solidaridad y redistribución de ingresos", para que al presupuesto del municipio se incorporen las transferencias que a dichos fondos deberán hacer las empresas de servicios públicos, según el servicio de que se trate, de acuerdo con lo establecido en el artículo 89.2 de la presente Ley. Los recursos de dichos fondos serán destinados a dar subsidios a los usuarios de estratos 1, 2 y 3, como inversión social, en los términos de esta Ley […]"

Por su parte, dentro del artículo 99 podemos encontrar:

"***ARTÍCULO 99. Forma de subsidiar***. *Las entidades señaladas en el artículo 368 de la Constitución Política podrán conceder subsidios en sus respectivos presupuestos de acuerdo a las siguientes reglas:*

[…]

99.5. Los subsidios no excederán, en ningún caso, del valor de los consumos básicos o de subsistencia. Los alcaldes y los concejales tomarán las medidas que a cada uno correspondan para crear en el presupuesto municipal, y ejecutar, apropiaciones para subsidiar los consumos básicos de acueducto y saneamiento básico de los usuarios de menores recursos y extender la cobertura y mejorar la calidad de los servicios de agua potable y saneamiento básico, dando prioridad a esas apropiaciones, dentro de las posibilidades del municipio, sobre otros gastos que no sean indispensables para el funcionamiento de éste. La infracción de este deber dará lugar a sanción disciplinaria.

99.7. Los subsidios sólo se otorgarán a los usuarios de inmuebles residenciales y a las zonas rurales de los estratos 1 y 2; las comisiones de regulación definirán las condiciones para otorgarlos al estrato 3.

99.8. Cuando los Concejos creen los fondos de solidaridad para subsidios y redistribución de ingresos y autoricen el pago de subsidios a través de las empresas pero con desembolsos de los recursos que manejen las tesorerías municipales, la transferencia de recursos se hará en un plazo de 30 días, contados desde la misma fecha en que se expida la factura a cargo del municipio. Para asegurar la transferencia, las empresas firmarán contratos con el municipio.
[…]"

En el mismo orden de ideas, el artículo 100 consagra:

"ARTÍCULO 100. Presupuesto y fuentes de los subsidios. *[…]Podrán utilizarse como fuentes de los subsidios los ingresos corrientes y de capital, las participaciones en los ingresos corrientes de la Nación, los recursos de los impuestos para tal efecto de que trata esta Ley, y para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo los recursos provenientes del 10% del impuesto predial unificado al que se refiere el artículo 7 de la Ley 44 de 1990. En ningún caso se utilizarán recursos del crédito para atender subsidios.*
[…]"

Ahora bien, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 367 de la Constitución Política, la Ley 142 de 1994, especialmente el artículo 89, el Decreto 1077 de 2015 y demás decretos reglamentarios, establecieron la obligatoriedad de crear los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, como el mecanismo propio a través de los que se canalizan los recursos destinados a sufragar subsidios en los servicios públicos domiciliarios, a fin de beneficiar a las personas de menores ingresos.

En ese orden de ideas, mediante Acuerdo 003 del 29 de enero de 2005, se creó en el Municipio de Pasto, el Fondo de Solidaridad y Redistribución de ingresos para otorgar subsidios a los usuarios de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo del Municipio. Adicionalmente, a través del Decreto 0373 de 24 de julio de 2006, la Alcaldía Municipal de Pasto reglamentó el funcionamiento de dicho fondo.

Al respecto, la Ley 142 de 1994 en su artículo 99, determino las reglas para otorgar subsidios y asegurar la transferencia de recursos para el pago de los mismos a los encargados de la prestación de los servicios públicos, a través de los fondos de solidaridad y redistribución de los ingresos.

Además, el Decreto 565 de 1996 en el artículo 11, señala que para asegurar la transferencia de los recursos destinados a otorgar subsidios y que provengan de las tesorerías de las entidades territoriales, estos deben ceñirse al manejo que se estipule en el contrato suscrito entre el municipio, distrito o departamento y las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos.

Teniendo en cuenta que en cumplimiento de las obligaciones previstas en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y modificado por el artículo 7 del Decreto 596 de 2016, expedido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y dentro del término legal establecido para tal efecto, la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE PASTO EMPOPASTO S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS S.A. E.S.P., mediante oficio recibido el 10 de julio de 2023 en la Secretaria de Hacienda, pone en conocimiento la estimación del monto de Subsidios y Contribuciones para el año 2025 de acuerdo a los lineamientos del título 4, capítulo 2 del Decreto 1077 de 2015, y realiza la solicitud de subsidios para usuarios de los estratos 1, 2 y 3 del servicio público de acueducto y alcantarillado del Municipio de Pasto, para la vigencia 2025.

Como resultado de las proyecciones para cubrir el déficit de subsidios, que deberán ser aportados por el Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso, se estableció

que el valor requerido para cubrir la demanda de subsidios de acueducto y alcantarillado en la presente vigencia asciende a la suma de CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE ($5.570.917.380), discriminados así:

DEMANDA DE SUBSIDIOS 2025	
ACTIVIDAD	**VALOR ACTIVIDAD**
Subsidios Acueducto estratos 1, 2 y 3 del Municipio de Pasto	$ 3,245,198,784.18
Subsidios Alcantarillado estratos 1, 2 y 3 del Municipio de Pasto	$ 2,325,718,595.82
TOTAL DEMANDA 2025	**$ 5,570,917,380.00**

En este sentido y conforme a la metodología legal establecida para la determinación del equilibrio entre subsidios y contribuciones, la Administración Municipal a través de la Secretaría de Hacienda, presentó a consideración del Concejo Municipal el proyecto de *acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS PORCENTAJES DE SUBSIDIO Y DE APORTE SOLIDARIO PARA EL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE PASTO - VIGENCIA 2025.",* el cual fue aprobado mediante Acuerdo N° 043 del 29 de noviembre de 2024.

Que para efectuar las acciones necesarias y pertinentes que permitan efectuar la ejecución de dicho proyecto, la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE PASTO EMPOPASTO S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS S.A. E.S.P, dentro de la DIMENSION: social, PROGRAMA: Pasto con agua potable y saneamiento básico accesible saludable limpio y justo y SUBPROGRAMA: Fondo de solidaridad y Redistribución del Ingreso, presentó el Proyecto ***"subsidios para la prestación de servicios públicos de acueducto y alcantarillado vigencia 2025 municipio de pasto."***, radicado bajo el No. 2024520010084 del 16 de noviembre de 2024, proyecto de Gestión Institucional debidamente viabilizado en el Banco de Proyectos de la Oficina Planeación por un valor total de **ONCE MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON CERO CUATRO CENTAVOS M/CTE ($11.826.495.864,04)**, distribuidos así:

DEMANDA SUBSIDIOS Y APORTES SOLIDARIOS 2025	
ACTIVIDAD	**VALOR ACTIVIDAD**
Subsidiar los estratos 1, 2 y 3 en la prestación de los **Servicios Públicos de Acueducto**	$ 3,245,198,784.18
Subsidiar los estratos 1, 2 y 3 en la prestación del **Servicio Público de Alcantarillado**	$ 2,315,368,595.82
Subsidiar los estratos 1, 2 y 3 en la prestación del **Servicio Público de Alcantarillado**	$ 10,350,000.00
Contribuir con los estratos 5 y 6 y uso comercial e industrial los subsidios de los estratos 1, 2 y 3 para la prestación del **Servicio Público de Acueducto** (SSF)	$ 3,387,801,348.00
Contribuir con los estratos 5 y 6 y uso comercial e industrial los subsidios de los estratos 1, 2 y 3 para la prestación del **Servicio Público de Alcantarillado** (SSF)	$ 2,867,777,136.00
TOTAL DEMANDA SUBSIDIOS Y APORTES SOLIDARIOS 2025	**$ 11,826,495,864.00**

Que la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE PASTO EMPOPASTO S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS S.A. E.S.P., ubicada en el municipio de Pasto, es una persona

jurídica conformada como tipo sociedad anónima de naturaleza jurídica mixta, y fundamentada acorde a los artículos 334, 336, 365, 366, 367, 368, 369, 370, de la Constitución política de Colombia.

La EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE PASTO EMPOPASTO S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS S.A. E.S.P., cuenta con 50 años de servicio en el Municipio de Pasto, posicionándose en la región como líder en el sector de servicios públicos domiciliarios, que garantiza calidad, continuidad y cobertura de los servicios de agua y saneamiento, para generar bienestar regional; soportada en talento humano idóneo y comprometido, que administra y gestiona eficientemente sus recursos, con capacidad técnica operativa e innovación, equidad, sostenibilidad, responsabilidad social y expansión empresarial; la cual formalizó dentro del término legal la solicitud de subsidios a la Secretaria de Hacienda para los usuarios de dicho servicio de los estratos 1, 2 y 3.

Por lo expuesto, el Municipio de Pasto observa necesario apoyar este proyecto realizándolo de manera directa con la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE PASTO EMPOPASTO S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS S.A. E.S.P., toda vez que este es el ente idóneo creado para tal fin, la ejecución de este proyecto sólo puede encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas, que puedan cumplir los objetivos trazados en el proyecto debida y previamente planificado por la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE PASTO EMPOPASTO S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS S.A. E.S.P.

Que el Municipio de Pasto, de conformidad con el presupuesto de gastos para la vigencia fiscal 2025, dispone de una apropiación presupuestal de recursos por valor de CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE ($5.570.917.380), para el otorgamiento de subsidios a los usuarios del servicio público de acueducto y alcantarillado de la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE PASTO EMPOPASTO S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS S.A. E.S.P., en el año 2025, de acuerdo al capítulo 2 del título 4, del Decreto 1077 de 2015 y modificado por el artículo 7 del Decreto 596 de 2016, expedido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, que detalla la metodología para la determinación del equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo; y calculada conforme a la metodología tarifaria establecida en la Resolución de la CRA 943 de 2021 "*Por la cual se compila la regulación general de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, y se derogan unas disposiciones*".

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 136 de 1994 art. 91 modificado por el artículo 29 de lay 1551 de 2012, es facultad del Alcalde asegurar la acción administrativa del Municipio, defender los intereses del mismo, promover su mejoramiento y desarrollo; y en atención de las disposiciones constitucionales y legales que regulan lo concerniente a los servicios públicos domiciliarios, se hace necesario celebrar un contrato de transferencia de subsidios, que conlleve a la ejecución del proyecto "*SUBSIDIOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO VIGENCIA 2025 MUNICIPIO DE PASTO*".

Que, por lo anteriormente expuesto, se considera procedente suscribir un contrato de transferencia de subsidios el cual tiene por objeto: Garantizar la transferencia de recursos para el pago de subsidios del MUNICIPIO DE PASTO, a la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE PASTO EMPOPASTO S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS S.A. E.S.P., con desembolso de los recursos que se registren en el fondo de solidaridad y redistribución de los ingresos -FSRI destinados a subsidiar la demanda de los servicios de acueducto y alcantarillado, por los suscriptores de los estratos 1, 2 y 3 de la zona urbana del municipio de Pasto, después de aplicar la metodología del Decreto Único Reglamentario 1077 de

2015 y demás disposiciones normativas aplicables, correspondientes al año 2024. (sec_hacienda152).

En virtud de lo expuesto, el Municipio de Pasto debe garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de cumplir con su Misión Institucional.

Finalmente, de acuerdo a lo anterior, mediante los presentes estudios previos y de necesidad, se justifica la celebración del presente contrato de transferencia de subsidios de conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes, con la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE PASTO EMPOPASTO S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS S.A. E.S.P., a fin de garantizar las transferencias de los recursos para el cubrimiento de subsidios del servicio domiciliario de acueducto y *alcantarillado* con la ejecución del proyecto denominado "***SUBSIDIOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO VIGENCIA 2025 MUNICIPIO DE PASTO***".

Que los estudios y documentos previos pertinentes a la consecución del objeto contractual se podrán consultaren SECOP II, Plataforma SICONTRATOS y físicamente en el Departamento Administrativo de Contratación Pública del Municipio de Pasto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la celebración del contrato de transferencia de subsidios entre el **MUNICIPIO DE PASTO - Alcaldía de Pasto** y la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE PASTO S.A. E.S.P. - EMPOPASTO S.A. E.S.P.,** identificada con Nit. No. 891200686-3, de acuerdo a la parte considerativa del presente acto administrativo y Ley 1150 de 2007, art. 2 Num.4 literal c,) los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 art. 2.2.1.2.1.4.4., que señala como causal de contratación directa la celebración de contratos o convenios interadministrativos y demás normas concordantes.

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia celebrar el contrato de transferencia de subsidios entre **MUNICIPIO DE PASTO - Alcaldía de Pasto** y la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE PASTO S.A. E.S.P. - EMPOPASTO S.A. E.S.P.,** identificada con Nit. No. 891200686-3, cuyo objeto es: "Garantizar la transferencia de recursos para el pago de subsidios del MUNICIPIO DE PASTO, a la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE PASTO EMPOPASTO S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS S.A. E.S.P., con desembolso de los recursos que se registren en el fondos de solidaridad y redistribución de los ingresos -FSRI destinados a subsidiar la demanda de los servicios de acueducto y alcantarillado, por los suscriptores de los estratos 1, 2 y 3, de la zona urbana del municipio de Pasto, después de aplicar la metodología del Decreto 1013 de 2005 y demás disposiciones normativas aplicables, correspondientes al año 2023. (sec_hacienda152)"

ARTICULO TERCERO: Para el desarrollo de los proyectos expuestos previamente, se cuenta con el valor de CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE ($5.570.917.380), los cuales serán aportados por el Municipio.

ARTICULO CUARTO: El presupuesto oficial se ampara en la siguiente disponibilidad presupuestal, el cual cuanta con los recursos suficientes para respaldar la realización del presente proceso de contratación.

CDP No.	Fecha	Cuenta No.	Denominación	Valor

RESOLUCION No. 266
(21 de agosto de 2025)
POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE SUBSIDIOS CON LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE PASTO S.A. E.S.P. - EMPOPASTO S.A. E.S.P.
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA

2025001450	19/02/2025	2.3.3.01.02.004.01	Subsidios de acueducto / Nivel Central / SGP/Agua potable / / VIVIENDA,CIUDADYTERRITORIO/VIVIENDA,CIUDADYTERRITORIOACCESODELAPOBLACIONALOSSERVICIOSDEAGUAPOTABLEYSANEAMIENTO / INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA YDESARROLLO TERRITORIAL /SERVICIODEAPOYOFINANCIE	$ 3,245,198,784.18
2025001450	19/02/2025	2.3.3.01.02.004.02	Subsidios de alcantarillado / Nivel Central / SGP/P G/Libre I.//VIVIENDA,CIUDADYTERRITORIO/VIVIENDA,CIUDADYTERRITORIOACCESODELAPOBLACIONALOSSERVICIOSDEAGUAPOTABLEYSANEAMIENTO / INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA YDESARROLLO TERRITORIAL/SERVICIODEAPOYOFI	$ 2,315,368,596.82
2025001450	19/02/2025	2.3.3.01.02.004.02	Subsidios de alcantarillado / Nivel Central / R.F. SGPA gua //VIVIENDA,CIUDADYTERRITORIO/VIVIENDA,CIUDADYTERRITORIOACCESODELAPOBLACIONALOSSERVICIOSDEAGUAPOTABLEYSANEAMIENTO / INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA YDESARROLLO TERRITORIAL/SERVICIODEAPOYOFINAN	$ 10,350,000.00
Total Disponibilidad:				**$ 5,570,917,380**

ARTICULO QUINTO. El plazo de ejecución del contrato de transferencia de subsidios será contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previa verificación de cumplimiento de los requisitos de ejecución y hasta el treinta y uno (31) de diciembre del 2025.

ARTICULO SEXTO. Que el presente acto administrativo, los demás documentos y estudios previos que sirven de soporte a la presente contratación, reposarán en el expediente respectivo bajo la custodia del Departamento Administrativo de Contratación de Alcaldía de Pasto para su consulta, así como SECOP II, Plataforma SICONTRATOS.

ARTÍCULO SEPTIMO. Que la presente contratación se regirá por la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

CUMPLASE.

Dada en San Juan de Pasto, a los veintiún 21 días del mes de agosto de 2025

DIANA CAROLINA MOSQUERA CALONGE
Directora Departamento Administrativo de Contratación Pública

Proyectó: Jully Daniela Chapal Mallama
Abogada Contratista Oficina Jurídica S.H.M.